

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL74
PFR/ALK/PRG/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO,
A LA CORPORACION PARQUE POR LA PAZ
VILLA GRIMALDI.

Santiago , 15-03-2016

EXENTO N° E-102

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, en petición adjunta; el Oficio N° E-5828 de 8 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° E-6794 de 24 de noviembre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-8339 de 7 de marzo de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Av. José Arrieta N° 8453, Locales A, B, C y D, del Conjunto Habitacional Santa Elisa, comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago en uso de sus facultades delegadas, a través de Resolución (Exenta) N° 539 de 8 de marzo de 2010, otorgó sobre dicho inmueble, una concesión gratuita por cinco años para el desarrollo del Museo de Villa Grimaldi.

Que la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi es una persona jurídica de derecho privado, cuya personalidad jurídica fue concedida por el Ministerio de Justicia, mediante D.S. N° 223 de fecha 20 de marzo de 1997, que no persigue fines de lucro, cuyos objetivos principales son la promoción y defensa de los derechos de las personas, así como la recuperación de la memoria histórica del lugar.

Que mediante Decreto (Exento) N° 170 de fecha 17 de marzo de 2005, el Ministerio le concedió a la citada Corporación, la concesión gratuita por un plazo de cincuenta (50) años, del terreno fiscal que está destinado al Parque por la Paz Villa Grimaldi, el cual es colindante con el inmueble que se solicita, donde se promocionan los derechos humanos y se conserva la memoria del ex Centro de Detención Villa Grimaldi.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, informó al Consejo Regional Metropolitano de Santiago respecto

al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 14, celebrada el día 29 de julio de 2015.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 50 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal;

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, cuya finalidad es mantener la destinación del inmueble fiscal para el funcionamiento del “Centro de Visitantes” y para la implementación de una “Sala de Interpretación del Museo Villa Grimaldi”, lo que beneficiará a toda la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI, R.U.T. 73.296.600-5, domiciliada para estos efectos en Av. José Arrieta N° 8401, comuna de Peñalolén, el inmueble fiscal ubicado en Av. José Arrieta N° 8453, Locales A, B, C y D, del Conjunto Habitacional Santa Elisa, comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 9005-336; inscrito a nombre del Fisco a fs. 13.504 N° 21.489 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008; singularizado en el Plano N° 13122-1016-C.U.; con una superficie aproximada de 220,00 m2. (Doscientos veinte metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Calle José Arrieta en 9,30 metros.

ESTE : Pasaje Peatonal en tres parcialidades de 21,25 metros, 1,20 metros y 3,00 metros.

SUR : Lote 7 hoy otros Propietarios en 8,45 metros.

OESTE : Parque por la Paz Villa Grimaldi, hoy Fisco de Chile en tres parcialidades de 12,40 metros, 0,30 metros y 10,85 metros.

De acuerdo a su título el inmueble fiscal ubicado en calle José Arrieta N° 8453, Locales A-B-C y D, corresponde al Lote 43 del conjunto Habitacional Santa Elisa, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en nueve coma treinta metros con calle José Arrieta; Sur, en ocho metros con Lote 7; Oriente, en veinticuatro metros con área verde y con pasaje sin nombre de por medio; y Poniente, en veinticuatro metros, con don Luis Arrieta Cañas.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 50 (cincuenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al “Centro de Visitantes” y para la implementación de una “Sala de Interpretación del Museo Villa Grimaldi”. El Formulario de “Postulación a Inmueble Fiscal Para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario” presentado por la entidad postulante, deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de

publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes

o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, para destinarlo a un “Centro de Visitantes” y para la implementación de una “Sala de Interpretación del Museo Villa Grimaldi”. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. Las dimensiones, ubicación y demás características de dicho letrero serán indicadas mediante resolución de la respectiva Secretaría Regional de Bienes Nacionales, previa visita a terreno.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **206d178f-d075-4acd-be7c-9f347c15f8dd**